



ALERTA FISCAL 3

► REFORMA TRIBUTARIA Y REVALÚO. LEY (B.O. 29-12-2017) N° 27.430

El día 29 de diciembre fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.430 por medio de la cual se establece una reforma del sistema tributario argentino. En este contexto, se disponen numerosas y significativas modificaciones, tal como sucede en el Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, Impuesto a los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Régimen Simplificado de Monotributo, Ley de Procedimiento Fiscal, Ley Penal Tributaria, Código aduanero y Seguridad Social.

La mencionada reforma tiene por finalidad eliminar distorsiones existentes y lograr mayor equidad en el sistema tributario.

En la presente ALERTA FISCAL destacaremos las principales modificaciones que se introducen en la Ley Penal Tributaria.

LEY PENAL TRIBUTARIA

A. ACTUALIZACIÓN DE MONTOS - CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD

A raíz del proceso inflacionario que tuvo el país en los últimos 6 años, se incrementan los montos de punibilidad en un 250%, quedando definidos de la siguiente forma:

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

impuestos@bdoargentina.com

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

► Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8°B.
Nueva Córdoba - Córdoba, Argentina

► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario - Santa Fé, Argentina

| Art. | TIPO PENAL | Antes (Ley 24.769) en pesos | Reforma (LEY 24.730) en pesos | Cómputo temporal | |
|------|--|--------------------------------------|--|---------------------|---------|
| 1 | Evasión simple | 400.000 | 1.500.000 | ANUAL | |
| 2 | Evasión agravada | Genérica | 4.000.000 | 15.000.000 | ANUAL |
| | | Interpósitas personas | 800.000 | 2.000.000 | ANUAL |
| | | Beneficios fiscales | 800.000 | 2.000.000 | ANUAL |
| | | Facturas apócrifas | 400.000 | 1.500.000 | ANUAL |
| 3 | Aprovechamiento indebido. Beneficios fiscales | 400.000 | 1.500.000 | ANUAL | |
| 4 | Apropiación indebida de tributos | 40.000 | 100.000 | MENSUAL | |
| 5 | Evasión simple previsional | 80.000 | 200.000 | MENSUAL | |
| 6 | Evasión agravada previsional | Genérica | 400.000 | 1.000.000 | MENSUAL |
| | | Interpósitas personas | 160.000 | 400.000 | MENSUAL |
| | | Beneficios fiscales | - | 400.000 | MENSUAL |
| 7 | Apropiación indebida de RNSS | 20.000 | 100.000 | MENSUAL | |
| 8 | Obtención fraudulenta de Beneficios fiscales | - | - | | |
| 10 | Simulación dolosa. Cancelación obligaciones | - | 500.000 Impositivas 100.000 RNSS Mensual | ANUAL | |
| 11 | Alteración dolosa de registros | - | | ANUAL | |

B. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE MONTOS SEGÚN LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIA (UVT)

Los montos objetivos de punibilidad, se transformarán antes del 15/09/2018, en UTV y en base a ello, se actualizarán periódicamente.

C. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Para los sujetos inscriptos bajo el Régimen del Convenio Multilateral, la Ley dispuso que se tendrán en cuenta a los fines de calcular el monto de punibilidad, las sumas evadidas en cada jurisdicción (descartando el monto total evadido en las distintas jurisdicciones involucradas).

D. UTILIZACIÓN FACTURAS APÓCRIFAS COMO DELITO TRIBUTARIO AGRAVADO

Se define como delito tributario agravado, el uso de facturas apócrifas cuando el perjuicio generado por tal concepto, supere la suma de AR \$1.500.000.-

E. UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS INTERNACIONALES

Se considera evasión agravada cuando hubiera intervenido persona o personas humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes, para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de AR \$2.000.000.

F. APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE BENEFICIOS FISCALES

Se reemplaza la palabra “subsidios” dispuesta por la Ley 24.769 por la palabra “beneficios fiscales”, considerándose que este último es el género de la especie “subsidios”, en virtud de lo cual, el concepto resulta ser más amplio.

G. APROPIACIÓN INDEBIDA DE TRIBUTOS/RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El régimen derogado disponía que aquéllos agentes que retuvieran y/o percibieran tributos o recursos de la seguridad social y no los depositaban dentro de los 10 días hábiles administrativos luego de su vencimiento, incurrían en el delito de apropiación indebida. El nuevo Régimen Penal Tributario, modifica la cantidad de días y establece como nuevo plazo para verificarse la apropiación indebida de tributos, los 30 días corridos luego del vencimiento para efectuar el depósito de tales sumas.

H. SIMULACIÓN DOLOSA DE PAGO

Se modifica y sustituye la acepción “pago” por la palabra “cancelación”, lo cual extiende el delito a cualquier conducta que se verifique al tiempo de extinguir las obligaciones fiscales (ej. compensaciones con saldos a favor o conceptos improcedentes).

A su vez, se incluye como medio comisivo, la presentación de declaraciones juradas engañosas u ocultaciones maliciosas y por último, se define un monto como condición objetiva de punibilidad para encuadrar en el presente delito (Ver punto: Actualización de montos).

I. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y FUGA DEL PROCESO

Se elimina la presentación espontánea como extinción de la acción penal y se retoma la figura vinculada con la “fuga del proceso”.

La ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, disponía que los sujetos podían -sin límite de oportunidad- extinguir la acción penal siempre que hubieran “regularizado” la deuda antes de una denuncia penal, inicio de inspección u observación del Fisco, lo cual queda sin efectos a partir de la vigencia de la ley.

Actualmente, la Ley 24.730 incorpora nuevamente la figura de la “fuga del proceso” (conocida como “la bala de plata”), en la cual los sujetos pueden extinguir la acción penal, por única vez, si dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de imputación penal CANCELAN, en forma incondicional y total, las obligaciones y sus accesorios.

Se exceptúan de la fuga del proceso los delitos de “apropiación indebida de tributos/recursos de la seguridad social”.

J. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y FUGA DEL PROCESO

Se introducen las siguientes modificaciones, a saber:

- A. Los funcionarios del Fisco deberán emitir, de manera obligatoria, un dictamen jurídico previo a la denuncia penal, en el cual fundamenten la existencia de dolo;

- B. En los supuestos de denuncias de terceros, la AFIP deberá iniciar las facultades de verificación y fiscalización y en 120 días de recepcionada la denuncia, deberá emitir el acto determinativo de oficio; y
- C. Los funcionarios de la AFIP, deberán abstenerse de formular denuncias penales cuando haya una manifiesta inexistencia de dolo, cuando se configuren cuestiones interpretativas o aspectos técnicos contables de liquidación o cuando se hayan utilizado exclusivamente presunciones para efectuar la determinación de oficio.

► **VIGENCIA LA LEY ENTRÓ EN VIGENCIA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2017.**